# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIODETRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10382 DE 21/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial la empresa **TRANSPORTES**ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>\*Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C1316 de 2000).

**NOVENO** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 645 de 11/02/2003, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO**: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte-IUIT, veamos:

# 10.1. Radicado No. 20215341005642 del 22 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341005642 del 22 de junio de 2021, la secretaria de Movilidad de Bogotá remitió el oficio SDM-SITP 133236 del 2020 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365716 del 05 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa UFZ855, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Avenida Circunvalar con carrera 30 con calle 48-13 Teusaquillo y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo prestaba un servicio no autorizado "transita con tarjeta de operación vencida".

# 10.2. Radicado No. 20215341261412 del 27 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341261412 del 27 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre, remitió el oficio N. S-2020-093674 DESUC-SETRA 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483061 del 09 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WNV271, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Via Planeta Rica-Sincelejo km 111 La Gallera y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que "no presenta extracto de contrato transporta al señor Julio Hernan Montez de Avila c.c. 915567(...)".

### 10.3. Radicado No. 20215341111192 del 08 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341111192 del 08 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, remitió el el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483203 del 22 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa GUZ459, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción vía Planeta Rica-Sincelejo km 11+000 La Gallera y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transporta al particular Carlos Andres Ramos c.c. 1047455161 sin portar extracto de contrato que lo justifique, presenta un extracto N. 425091818202019384562 contratante Nueva Epsesta persona no es un paciente, pasajero colectivo" (...)

#### 10.4. Radicado No. 20215341383922 del 10 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341383922 del 10 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Departamento de Chocó, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 413337 del 14 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa TUK034, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción vía Animas-Quibdó km 98+200 otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "presta un servicio no autorizado transportando a Wendy Asprilla Cristina c.c. 1076816161 cobrando 19000 independiente" (...)

# 10.5. Radicado No. 20215341343672 del 06 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341343672 del 06 de agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367057 del 03 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa GEU789, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción carrera 29 · calle 65 Bucaramanga y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transita con el señor Miguel Montemayor, no presenta formato único de extracto de contrato" (...)

# 10.6. Radicado No. 20215341343882 del 06 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341343882 del 06 de agosto de 2021, la secretaria de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367210 del 20 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa GET438, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Avenida caracas caracas calle 48 su cuarenta y ocho sur Bogotá y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transporta sin extracto de contrato a la señora Natalia Amaya TI 1097094239 y Maria Prieto c.c. 31479267" (...)

### 10.7. Radicado No. 20215341346332 del 06 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341346332 del 06 de agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367263 del 27 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa VFE132, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Carrera 14 calle 44 sur Bogotá y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transita prestando un servicio sin portar extracto de contrato transportando a Wilson Figueroa cc 1024492855 Santiago Jimenez cc 1030614269" (...)

# 10.8. Radicado No. 20215341395122 del 11 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341395122 del 11 de agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367339 del 05 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa GUX586, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Carrera 33 sur calle 38 sur Bogotá y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transporta dos pasajeros, sin extracto de contrato" (...)

# 10.9. Radicado No. 20215341398042 del 11 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341398042 del 11 de agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367382 del 11 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa GET954, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Carrera 45 calle 170 Bogotá y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes

de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transporta al señor Josue Rivera Parada cc 91298837 con el formato de extracto de contrato vencido" (...)

# 10.10. Radicado No. 20205320316612 del 28 de abril de 2020

Mediante radicado No. 20205320316612 del 28 de abril de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Departamento de Policía Cesar, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456402 del 12 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa GEU583, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Gamarra-Aguachica km 9 Las Marias y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "no tiene ruta autorizada para el municipio Gamarra Cesar, pasajeros cc. 1098735882 Javier Navas cc 1075255167 Cristian Perez" (...)

# 10.11. Radicado No. 20215340902622 del 03 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340902622 del 03 de junio de 2021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365124 del 14 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SQL468, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Carrera 10 con calle 11 3 Santa fe y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "presta un servicio no autorizado con 28 pasajeros a bordo cambiando la modalidad de servicio especial a servicio colectivo urbano cobrando 2000mil pesos por cada pasajero de nombres Jaine Tauta cc 19328924 Luis Gutierrez 17157099 Aurora Clavijo cc 20677089 desde Altamira hasta la calle 127" (...)

# 10.12. Radicado No. 20215340964412 del 15 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340964412 del 15 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 127475 del 14 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa GUX305, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Autopista Medellín-Bogotá km 47+300 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transporta a Luz Camila Lemus cc 1192797225 y Alda Sepulveda Vega cc 1069492144 sin extracto de contrato, presenta extracto digital a las 11.05" (...)

# 10.13. Radicado No. 20215341018402 del 24 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341018402 del 24 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288335 del 18 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa FVM508, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Plato Pueblo Nuevo km 0+300 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "no porta FUEC, quien transporta al señor Eliecer Jose Torres Mora cc 18974570 origen Barranquilla destino Valledupar" (...)

# 10.14. Radicado No. 20215341444782 del 19 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341444782 del 19 de agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370489 del 30 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa TFP485, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Calle 192 # 1990 Bogotá-Usaquen y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "transporta a la señorita Maria Camila

Ramirez Moya de cedula 1020827957 u el señor Sebastian Castellanos Diaz de cédula 1032493621 sin llevar consigo el extracto de contrato, FUEC" (...)

# 10.15. Radicado No. 20215340993332 del 20 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340993332 del 20 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Medio, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 447868 del 28 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa WFG633, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Rio Ermitaño La Lizama km 64+300 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) "no porta extracto de contrato, transita Bucaramanga-Puerto Boyacá en compañía del señor Carlos Daniel Angulo Guerrero cc 1098809138" (...)

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con No. 483203 del 22 de noviembre de 2020, No. 413337 del 14 de marzo de 2020, No. 456402 del 12 de enero de 2020 y No. 1015365124 del 14 de febrero de 2020, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas GUZ459, TUK034, GEU583 y SQL468, así como a través del informe único de infracción al transporte con No. 483061 del 09 de octubre de 2019, No. 1015367057 del 03 de marzo de 2021, No. 1015367210 del 20 de marzo de 2021, No. 1015367263 del 27 de marzo de 2021, No. 1015367339 del 05 de abril de 2021, No. 127475 del 14 de julio de 2020, No. 288335 del 18 de agosto de 2020, No. 1015370489 del 30 de julio de 2021 y No. 447868 del 28 de agosto de 2020 se encontró que presuntamente prestaba un servicio sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato a través de los vehículos de placa WNU271, GEU789, GET438, VFE132, GUX586, GUX305, FVM508, TFP485 y WFG633, y con el informe único de infracción al transporte No. 1015367382 del 11 de abril de 2021 presuntamente prestaba el servicio con el FUEC vencido, a través del vehículo de placa GET954 y por último, al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 10153657116 del 05 de marzo de 2020, se encontró que presuntamente presta un servicio con la tarjeta de operación vencida, a través del vehículo de placa UFZ855.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

#### DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte, ii) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. iii) presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

# 10.1 Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte

ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) Articulo 18.- Modificado por el Articulo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Articulo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los el requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(...) Articulo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]I Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, se encuentra habilitada únicamente para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 645 de 11/02/2003.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, únicamente el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad

por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.
- Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

  Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483203 del 22 de noviembre de 2020, No. 413337 del 14 de marzo de 2020, No. 456402 del 12 de enero de 2020 y No. 1015365124 del 14 de febrero de 2020, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas GUZ459, TUK034, GEU583 y SQL468, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, presuntamente prestaban el servicio de transporte no autorizado, al cambiar la modalidad por la que ha sido habilitada.

En ese sentido, se tiene que la Investigada, no se encontraba prestando un servicio de transporte especial a un grupo o conglomerado en específico, desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada.

# 10.2 No cuenta con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Unico de infracciones al Transporte con No. 483061 del 09 de octubre de 2019, No. 1015367057 del 03 de marzo de 2021, No. 1015367210 del 20 de marzo de 2021, No. 1015367263 del 27 de marzo de 2021, No. 1015367339 del 05 de abril de 2021, No. 127475 del 14 de julio de 2020, No. 288335 del 18 de agosto de 2020, No. 1015370489 del 30 de junio de 2021 y No. 447868 del 28 de agosto de 2020 se encontró que presuntamente prestaba un servicio sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato a

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente <sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

través de los vehículos de placa WNV271, GEU789, GET438, VFE132, GUX586, GUX305, FVM508, TFP485 y WFG633, impuestos por la Policía Nacional a la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC, y con el informe único de infracción al transporte No. 1015367382 del 11 de abril de 2021 presuntamente prestaba el servicio con el FUEC vencido, a través del vehículo de placa GET954.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte. 19

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 20. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

 $<sup>^{19}</sup>$  Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 20 del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO-FUEC. La vigencia del Formato Único de extracto de I Contrato FUEC no podrá ser superior al termino de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo especifico de usuarios.

**PARÁGRAFO**. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>20</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

# 10.3 Prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que el Ministerio de Transporte, reguló lo relacionado con la Tarjeta de Operación el cual debe contener ciertos datos y porte obligatorio, es por eso que el Decreto 1079 de 2015, estableció:

Artículo 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- **2.** Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- **3.** Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta lo regulado por el Ministerio de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365716 del 05 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa UFZ855, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, tal como señala el artículo 2.2.1.4.9.3 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

# CARGO PRIMERO: Presunta prestación del servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 483203 del 22 de noviembre de 2020, No. 413337 del 14 de marzo de 2020, No. 456402 del 12 de enero de 2020 y No. 1015365124 del 14 de febrero de 2020, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas GUZ459, TUK034, GEU583 y SQL468, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336." (...)

# <u>CARGO SEGUNDO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).</u>

Que de conformidad con los IUIT No. 483061 del 09 de octubre de 2019, No. 1015367057 del 03 de marzo de 2021, No. 1015367210 del 20 de marzo de 2021, No. 1015367263 del 27 de marzo de 2021, No. 1015367339 del 05 de abril de 2021, No. 127475 del 14 de julio de 2020 y No. 288335 del 18 de agosto de 2020, se encontró que presuntamente prestaba un servicio sin el porte del Formato Único de Extracto de Contrato a través de los vehículos de placa WNV271, GEU789, GET438, VFE132, GUX586, GUX305 y FVM508 y con el informe único de infracción al transporte No. 1015367382 del 11 de abril de 2021 presuntamente prestaba el servicio con el FUEC vencido, a través del vehículo de placa GET954, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

# <u>CARGO TERCERO: Presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.</u>

Que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365716 del 05 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa UFZ855, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte esto es la tarjeta de operación, es clara para que este sea portado en toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7,** desplegó una conducta que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

# **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

17

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

# DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7, un término de quince (15) días

hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 – 7.** 

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10382 DE 21/12/2022

Notificar:

TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo: talentohumano@esivans.com y gerencia@esivans.com

Dirección: AVENIDA CARRERA 58 # 127-59 OFICINA 379 CENTRO COMERCIAL BULEVAR

Bogotá D.C.

Redactor: Nicoole Cristancho Revisó: Danny Garcia

2

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o juridicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A of this age and the state of CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESIVANS SAS

Sigla: **EGTRANS** Nit: 830102646 7 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01153426

Fecha de matrícula: 31 de enero de 2002

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 58 # 127-59

Oficina 379 Centro Comercial

Bulevar

Bulevar Bogotá D.C. Municipio:

Correo electrónico: egtrans@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3006804260 Teléfono comercial 2: 3005560329 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 58 # 127-59

Centro Comercial Oficina 379

Bulevar

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: egtrans@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3006804260 Teléfono para notificación 2: 3005560329 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2002, con el No. 00812579 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS E U.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 19 de septiembre de 2002, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2002, con el No. 00846129 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de

12/15/2022 Pág 1 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS E U a TRANSPORTES ESIVANS SAS.

Por Acta No. 015 del 14 de marzo de 2013 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2013, con el No. 01741898 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESIVANS SAS a TRANSPORTES ESIVANS SAS.

Por Acta No. 015 de Empresario. Del 14 de marzo de 2013. Inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 01741898 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES ESIVANS S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Resolución No. 00645 del 11 de febrero de 2003 , el Ministerio de Transporte habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y Resolución adicional No. 928 del 11 de octubre de 2018 donde resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 645 de 11 de febrero de 2003 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Junio de 2020 con el No. 02574714 del libro IX.

#### OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla: La sociedad tendrá por objeto principal: El servicio público de transporte terrestre automotor de carga y de pasajeros, la gestión de las actividades relacionadas con la industria del transporte de carga internacional y la prestación de servicio público de transporte especial de pasajeros. Parágrafo: En desarrollo del objeto social, podrá realizar las siguientes actividades: 4.1. Actuar como agente representante a través de cualquier figura jurídica de compañías nacionales o extranjeras en Colombia o el exterior, dedicadas a la actividad de transporte terrestre de carga y/o pasajeros. 4.2. Importar y/o exportar equipos, partes y/o accesorios de equipos bienes y/o servicios en general. 4.3 contratar y desarrollar todos los procesos de gestión para proyectos de la industria del transporte. 4.4. Comercialización de bienes y servicios nacionales o del exterior. 4.5. La prestación de servicios postales y de mensajería expresa nacional y/o internacional. 4.6. La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución

12/15/2022 Pág 2 de 8

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de mercancías en el sector urbano y/o nacional (operador logístico). 4.7. Distribución y comercialización de productos, accesorios y servicios de la industria de transporte. 4.8. La prestación de servicios de parqueaderos, garajes y operaciones de valet, mantenimiento y lavado de toda clase de vehículos automotriz. 4.9 .Adquirir como propietario y/o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, así como enajenarlos a cualquier título, transferir y/o recibir su tenencia y/o uso y/o goce, gravarlos y realizar sobre ellos toda clase de actos, hechos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo y realización del objeto social. 4.10. Adquirir, hacer, construir, administrar, participar, a fin de abrir toda clase de instalaciones físicas relacionadas con el objeto social. 4.11. Enajenar, disponer, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. 4.12. Contratar para sí como deudor préstamos y créditos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar todo documento de deber, civil y/o comercial, según lo reclame el desarrollo y ejecución de los negocios sociales. 4.13. Celebrar en ejercicio y desarrollo de las actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras. 4.14. Organizar, promover, participar, crear, formar, apoyar y financiar entidades y personas naturales o jurídicas que tiendan a facilitar, ensanchar, completar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país. 4.15. Transigir, desistir y someter a decisiones arbítrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 4.16. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal consequir los registros correspondientes ante la autoridad competente. 4.17. Suscribir acciones y/o cuotas de capital y/o participaciones en compañías de todo género lícito. 4.18. Realizar inversiones de todo género lícito; y 4.19. Celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros y/o en asocio o participación con ellos, todo acto, hecho, operación, negocio jurídico, contrato o convención. 4.20. Estructuración de empresas, unión o asociación de capitales, lo anterior en los aspectos económicos, financieros, contractuales, de consecución de recursos, de soporte y/o garantía, y de todo lo que tenga que ver con la intermediación y gestación de oportunidades de inversión, si fuera necesario como agente comisionista o cualquier otra forma de mandato y en general todo negocio, que sea necesario y/o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionan con el objeto social, tal como queda determinado.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00

No. de acciones : 1.000.000,00 Valor nominal : \$2.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$1.600.000.000,00

No. de acciones : 800.000,00 Valor nominal : \$2.000,00

12/15/2022 Pág 3 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.600.000.000,00

No. de acciones : 800.000,00 Valor nominal : \$2.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. Quien tendrá suplentes en los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se prevé el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el primer suplente. En defecto de este por un segundo suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

es un mandatario con representación, investido de Gerente funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, excepto los que le correspondan a otros órganos sociales. C) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea. E) Celebrar todos los actos, contratos To licitaciones de manera ilimitada, quedándole absolutamente prohibido fraccionar los contratos. F) Realizar cualquier transacción sobre los activos fijos de la sociedad u obtener préstamos con interés de manera ilimitada. G) Las demás que les confieren estos estatutos o la ley. Articulo cincuenta y seis. Poderes: Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera del proceso, el gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizados previamente por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social a que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas y contencioso administrativas en la que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean

12/15/2022 Pág 4 de 8

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo. En ningún caso podrá el Gerente ni su suplente comprometer la responsabilidad de la sociedad, ya sea como fiadora o codeudora en beneficio de terceros salvo que la Junta Directiva así lo autorice. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir fianzas bancarias o de compañías aseguradoras, garantías de aduana o de índole tributaria y demás operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios sociales.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 15 de abril de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838164 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Martha Lidia Peralta C.C. No. 000000057428469

Barletta

Por Acta No. 015 del 14 de marzo de 2013, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2013 con el No. 01741898 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Lyla Eloisa Barletta C.C. No. 000000020133824

Suplente Del De Garrido

Gerente

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 28 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02734089 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal LATIN PROFESSIONAL N.I.T. No. 000008300652949

Persona S.A.S

Juridica

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02734090 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Nubia Barrera Gantiva C.C. No. 000000041774497

Principal T.P. No. 30600-t

Revisor Fiscal Miguel Eduardo Vasquez C.C. No. 000000079842758

Suplente Barrera T.P. No. 109108-t

*12/15/2022* Pág 5 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	, O X
Doc. Priv. del 26 de julio de 2002	00837616 del 29	de julio de
de la \$dato.var_origen_doc	2002 del Libro IX	Y . V
Doc. Priv. del 19 de septiembre de	00846129 del 25	de septiembre
2002 de la \$dato.var_origen_doc	de 2002 del Libro	IX
Doc. Priv. del 27 de septiembre de	01424127 del 26	de octubre de
2010 de la Empresario	2010 del Libro IX	.07
Acta No. 4 del 24 de marzo de 2011	01480891 del 21	de mayo de
de la Empresario	2011 del Libro IX	<b>X</b> O
Acta No. 015 del 14 de marzo de	01741898 del 24	de junio de
2013 de la Empresario	2013 del Libro IX	
Acta No. 17 del 20 de diciembre de	01804311 del 6	de febrero de
2013 de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX	
Acta No. 021 del 29 de junio de	02002023 del 13	de julio de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX	
Acta No. 32A del 12 de febrero de	02786401 del 28	de enero de
2020 de la Asamblea de Accionistas	2022 del Libro IX	
Acta No. 001 del 12 de agosto de	02736009 del 23	de agosto de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX	

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 4922 Otras actividades Código CIIU: 4923

# ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

12/15/2022 Pág 6 de 8





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: TRANSPORTES ESIVANS SAS

Matrícula No.: 03233596

Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Avenida Carrera 58 127 59 Oficina 379

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18.777.537.938 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de enero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

*12/15/2022* Pág 7 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

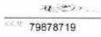
de 1995 ; de Industria .996. Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

12/15/2022 Pág 8 de 8

# INFORMES DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 1015365716

	-	@	4	00	01	02	DB	54	05 0	-	00-	10	i	3	1		-			V	
	0 63,1	e 07	688	(38	09	10	11.	32	13:11	0	20	0	) 1			(				L	,
05	09 1	0. 11	12	16	17	19	19	20	21 2	2 23	Jan .	50	1	00.016			MERCHAN TRANSPORTE	ick Pri		opude. Orien)	
ZLUKVAD	ERI/(HOZDAY	RECONV REACIPAL	RIFLOME	TROOS	MG DA	<b>6</b> .00	#YO	ti(DAD			MAS	CUND	SEKA							C Lack	
BECIMA		весмо	VHEX	1	ETEA	WUR	Nev.	10	QM/V				CHICA	38F.	-	ETRA:	CHOM	13-	1,1,000	EMBE	150
30							Ver	0	A/DG	48								1689	JSA	QUI	LLC
3. PLACA (MARQUE L	AS LETRA	<b>6</b> )				888	enti-			(CE)	100	8000					01910				
B C D	Ē	r e	3 H	1	1.	K	L	3	A N	0	p.	0	#	5	Ť	C	) v	30)	×	4	Z
8 C D	Ē	0	5 H	+	1	K.	L	13	A. N	0	P	Q	Ħ	5	7	u	٧	W.	×	Υ	Z
B C D	£	F (	5 H	1	3	K	L		A N	0	P	Q	Ħ	3	1	U	V	W.	×	¥	0
4 PLACA MARQUE	OSNUM	EROS)					3	604PECH	DA.	ii.	1	7.ÇÓD	go Ot #	ØNACC	ION .						
1 2 3	4	1	0	, (	3	ġ	L	A C	ALEF	RA	7	b	1	2	3	4	5	6	2	8	9
1 2 3	4	Q	6		85	g.	Ø	写色版	0		h	b	1	2	3	4	5	6	3	8	9
1 2 3	4	0	15	-		0	1	PARTE	الملاشانية			0	1	2	3	- 4	5	6	7	ii.	9
1 2 3	4	5	6	7	=	#	-	PL/BLK	_	X	-	0	1	2.	3	4	5	0	2	8	9
LASE DE VEHICULO				99.33			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	-	STOCKED ST	ONEXA.	-	CHEC	18				1800	1193		19119	(£.)
TOMOVIL 5	-	MICHO			-					-50	L	1/25			1			1			
SETA		VOLQ	1500				7	123170		7 MOUG	8	7	1	9	ļ.,,	Ш	_	_	L.,		L
MPERO		1	IN THAC	TOR					T		T	7		0				Ī			
MICHA	Х	CHRO					7	XPEO!		7	8	7	1	9	VER	L				-	_
TOSYSMILARES							7								1200	071	6				
NOMERS DE LA EMPRÉS			et a EDAIG	ATMO	0 A50K	1400	MEER	ADRES	CE FAV	Lia iraz	ON SO	GAL	W 1 L		1000						
DANIC FORM																					
	-	SAS	( was	150	SILIN	5000	1888	3890		h 40	TAIS	EIA DE	OPERA	-CN	MRX2	11000		essuiii	R	ADMONDED	ACCIO
DICENCIA DE TRÁNSIRO		geng		2				8891			_		CHERA	7	2					arana E)	ACCIO
0 0 1	-	3 4	1 6	3	8	;	5			8	_			7	2	3330				) )	ACK
0 0 1 DATOS OLL AGENTE	0	3 4			8		5					5 é	4 :	8						_	ACK ()
0 0 1  DATOS SILL ASENTE  MSRES Y APPLLICAS  CAMPO DIA	0	3 4			8	,	5					5 é	4	8						_	ACCIO
0 0 1 DATOS GEL ASSETTE MSRES V APELLOOS CAMPO DIA ACAN 87751	0 Z JO	3 4 HN F	RED'	Y THAT CHA	(ASON)	AT IN		Jacopy.	TAMEN	) [8		5 ENTID SET	AD RA-	8 MEE	30G	7. 	K-CL	¥ SII CA	1000	<b>D</b>	()
DATOS SIL AGENTE MARRES Y APELLOOS DICAMPO DIA ACAN 87751 TILL AGENTE DE TRANS SONSEG, ALORS TARS EN	0 Z JO	3 4 HN F	RED'	Y THAT CHA	(ASON)	AT IN		DESPEC	TAMEN	) [8		5 ENTID SET	AD RA-	8 MEE	30G	7. 	K-CI	k sirch	1000	<b>D</b>	()
ULENCA DE TRANSITO  0 0 1  DATOS GIL ACENTE  NORSES V APELLOCS  CCAMPO DIA  ACANY  87751  IN EL ACENTE DE TRANSICIONES  CONTESS AND SETARS W  PRADACCACOR	0 Z JO	3 4 HN F	RED'	Y RAS COU DAILUJA	( 45 CH	AT IN			TAULNI	) [8		5 ENTID SET	AD RA-	8 MEE	30G	ACIO	REFUL XOLEA		1000	<b>D</b>	()
0 0 1 DOTOS GUL AGENTE MARES VAPELLI DOS CAMPO DIA ACAN 87751 IN EL AGENTE DE TRAPES SONJEGANO ESTABLE PRADA LEGACON	0 Z JO	3 4 HN F	RED'	Y PAS CIU DAICIUM	04508 1047 C	Alde.	en de la companya de			) [8		5 ENTID SET	AD RA-	8 MEE	30G	ACIO			1000	<b>D</b>	()
ULEWADE RASIRO  0 0 1 DOTOS DU ACENTE MOSRES VAPELLOXO CAMPO DIA ACAN' 87751 INALE ACHITOS TROPES PRADALIZACIÓN PARAMENTO E TROPES PRADALIZACIÓN PARAMENTO (SERVICIO)	0 Z JO	3 4 HN F	RED'	Y PAS CIU DAICIUM	( 45 CH	Alde.	en de la companya de			) [8		5 ENTID SET	AD RA-	8 MEE	30G	ACIO			1000	<b>D</b>	()
ULENCA DE RASSIRO  0 0 1  DATOS GIL AGENTE  MARIES VAPELLOCO  CCAMPO DIA  ACANº 87751  RE PROJECTORE  PROVINCIA CONTROL  OSSERVACIONES	O Z JO	3 4 HN F	RED'	Y Text course DARIUM	36 WG	P9t	100 kg		ALLER	E CONTRACTOR	D DAM	SET WAS PAR	AD RA-	MEE	BOG	PÁ			1000	<b>D</b>	()
ULEWA DE RASSITO  0 0 1  DOTOS DE ACENTE  MOSES VAPELLOSS  CAMPO DIA  ACAN' 87751  IN EL ACENTO E 19049  SOUTES, ALOSTAS ME  PRADACIACION  PA  Ilamos (Service  OSSENACIONES  EY 336 DEL 1	O Z JO	3 4 HN F	RED'	Y PACIJA PACIJA	36 WG	Arme O E S	56 RAI	L C.	ALLER EN	Denso	Opan	SET WASHA	AD RA-	MEE	BOG CAME	PAF	XO.EA	DERO	1000	<b>D</b>	()
ULENCA DE RASSIRO  0 0 1  DATOS GIL AGENTE  MARIES VAPELLOCO  CCAMPO DIA  ACANº 87751  RE PROJECTORE  PROVINCIA CONTROL  OSSERVACIONES	O Z JO	3 4 HN F	RED'	Y PACIJA PACIJA	36 WG	Arme O E S	56 RAI	L C.	ALLER EN	Denso	Opan	SET WASHA	AD RA-	MEE	BOG CAME	PAF	XO.EA	DERO	1000	<b>D</b>	()

OCAMPO DIAZ JOHN FREDY 87751



**S**7



1. FECHA Y HORA	DE INFRACCI	ONES DE	TRANSF	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	lo. 48	3061
20 20 01	02 03 Q4 00 0		allo No. 15 ESF	10	Repút	
DIA 05	06 07 08 08 09	10 (1) 12 13	14 15 (20)	30	de Colo Minist	
0 9 09	(10) 11 12 16 17	7 18 19 20 21	22 23 40	50	de Trans	DIRECCION DE TRANSIT
2. LUGAR DE LA				Libertad y O	rden	Y TRANSPORTE
11- 01	SITIO DIRECCION Y CIUDAD	-Sincele	: V -	111/	1.1/	
3. PLACA (MARC	ne to Fire -	- Since le	w to	111 (9	69/ler	ч.
The second second	D E F G H I	JKL	M N O	P Q R	S T U	v (w) x y z
A B C	D E F G H I	J K L	M (N) O	PQR	STU	V W X Y Z
A B C	D E F G H I	J K L	M N O	P Q R	STU	W X Y Z
4. PLACA (MARC	UE LOS NUMEROS)	5. EXP	EDIDA	7. CODIGO D	E INFRACCION	
0 1 2	3 4 5 6 7	8 9 Boo	iotu.	0 1 2	2 3 4	5 6 7 8 9
0 1 2	3 4 5 6 7	8 9 6. SEK	VICIO	0 1 2		5 6 7 8 9
0 (1) 2	3 4 5 6 7	0 9	CULAR		2 3 4	5 6 7 8 9
0 1 2	3 4 5 6 7	8 9 PUBLI	1	0 1 2	2 3 4	5 6 7 8 9
8. CLASE DE VER AUTOMOVIL	CAMION		MENTO DE ID			
BUS	MICROBUS	C	111	021	212	64
BUSETA	VOLQUETA	The second second	ICIA DE CONDI	UCCION		CT
CAMIONETA	CAMION TRACT		102	121	264	T C 7
MOTOS Y SIMIL		EXPE	DIDA T-C	8-2026	VENCE	6-08-23
	Company of the Compan	SAS	Nº+ 8.	3010 2 TARJETA DE O	646	AZON SOCIAL)  RADIO DE ACCIO
14 DATOS DE	101741	111		0/4	00-	
NOMBRES Y AP	ELLIDOS /			ENTIDAD		
PLACA No.	rier Myula	031	Lange Mary	1	-12-	Las masas
NOTA: EL AGENTE	DE TRANSITO O DE POLICIA D					
	PIO DE SU CARGO, INCURRIRA E					
la Sol	PATIOS 2Q N Q		TALLER	C	1(38 TH	Q-45
16. OBSERVACIO	DIMES Dimiento les	236 del	96 A/I	- de 40	litera	10 10
concordan	cra resolución de Contrato CC: 915567 118182020193	2020304 - fransport - Subsun 83138	1000378 a al Se au la Ing Entract	J del 20 novi lita o de Cox	10 no e	presenta an Montes que Presenta
FIRMA DEL AGE	ntendencia	de Pue	(for	UT	15 po/	AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  C  MA DEL TESTIGO
Sala	<b>3.</b>	×	Asset RADOACION DE EUT FORS Finds Res 2767 MEI 1915 - Re Deven 1943 AND OR OTHER Bankers DESCORD OF TRANSIT WITCHINGTON BY TO COMPANY WITCHINGTON BY ON COMPANY	2021354120402 5021354120402 64 NOWENGLA period 10 DOCUMENTAL OF THE ANNORTH SECCE O YOU SHAN - 15 466600 Bard ST	1	Market Cons
BAJO GRAVI	EDAD DE JURAMENTO	C.C. No.		Ne Alerada	26.C.N	1181238
	A P	AUTORIDAD	DE TRA	NSITO		

2020	O1	ME 02	03	04	00	01	)2 03	ORA 04	05 06	5 5 1 0	10 10	To the same				Repú			- E		
DIA	05	06	07	08	08	09	10 11	12	13 14	1 (15)	20 30		150			e Col Minis			6		
219	09	10	(11)	12	16	17	18 19	20	21 22	2 23 4	10 50		T	Outu	de	Tran	nspo		IRECCIO	IN DE TRAI	NSI
2. LUGAR D												يا ر	bertad y	Urden	4500	17.35		- Contract	YTR	ANSPORTE	
VIA VILOMET	HO O								4				, C	1		2016	4				
= I	MARO		3311-31V	CA RAS)	-(	IN	au	30	For	_ 1	19	000	)	(A)	6	<del>V</del> ll	ens	+	93-7	100	
1	J.P.	D E	F	G	н	4	J	( L	М	N (	) P	Q	R	S	Т	U	V	W	X	Y	Z
A B	C	D E	F	G	н	ir.	J	( L	M	N (	P		R	S	Т	0	1	W	X	Y	z
A B	CI	D E	F	G	н	1	JF	TO VALUE	M	E-ESS	P	1,80	R	S	T	U	V	W	X	1080	Z
		UE LO	1120		79191				XPEDI	C. Treas		7. COI			10.0		170.30	VV	^	' (	_
0 1	2	3 (4	7.5	100	7	8	9	THE RESIDENCE	Late of the same	OTE		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	2	3 4	C	) 6	7	8	9		ERVIC			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	2	3 4	5	6	7	8	9	PAR	TICUL	AR		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	2	3 4	5	6	7	8	9	PUE	BLICO	)	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
8. CLASE D	1000000	IICULO	C	AMION		V-12-4				DEL C				LANGE (LA)		THE ST	10000	ME, ILE.	le al lea	的可谓法定	
BUS	W.S.		1000	CROE	STATE OF THE PARTY		to la	0	115	1	"1	0	2	8	0	3	0	U	2		
BUSETA	No.	a) - Lopa John Maria	VC	LQUE	ETA	HE (I/A	G-13-16	LICE	ENCIA	DE CO	NDUC	CION		100				7	0	0	4:
CAMPERO	Sin	1914	1 11	MION	TRA	CTOR		1	6	-1	1	0	2	8	0	3	0	4	8.	0	S
CAMIONET		, X	01	TRO			C/4 2	EXP	EDID/	no	011	, ,	0 81	2	VEI	NCE	AC	5			
9. PROPIET	1100	- 99	2111	the stall	Astrust.	E NO		No		SYAPE	04		U	7	100	(	00	5-0	4.	202	۷.
NIT	E DE	30 30	£ .	L6	46			CA	78	Nº 4	)av 23.	B.	Val	leja	end	3	ELEF 01-0		10g	18,	
NIT   11. NOMBR	E DE	30 LA EMP	10. RESA	L6	Y6 ABLE		NTO E	CA	18	e L	)av 23.	B. DEP		1/2	FAMI	3 ILIA (F	40.00		CIAL)	18°	CION
NIT   11. NOMBR	E DE PO	30 A EMP	10. RESA	L6	Y6	IMIE	NTO E	CA	18	Nº 4	23. CION 8	B. DEP	)10	1/2	FAMI	3 ILIA (F	40.00		CIAL)		CION
14. DATOS I	-J	O GENTE	10. PRESA	L6	Y6	IMIE	NTO E	CA	18	Nº 4	23. CION 8	B. DE PA	) 10 A DE	1/2	FAMI	3 ILIA (F	40.00		CIAL)		CION
/	-J	O GENTE	10. PRESA	L6 EST/ ESA 2	Y6 ABLECTIVA	MIE NJ	NTO EI	CA.	78, IVO 0	Nº 4	23, CION 8	B. DEP	) 10 A DE	1/2 DE 12	FAMI	ILIA (F	40.00		CIAL)		J.
14. DATOS I	-J	O GENTE	TO O	26 EST/ 22 BW1	Y6 IUA 1	NJ O 2	NTO EI	CA	78, IVO 0	Nº 4	23, CION 8	B. DE PA	) 10 A DE	lejo 22 22	FAMI	ILIA (F	40.00		CIAL)		J
14. DATOS NOMBRES PLACA No.	DAL A PAPE CON	GENTE ELIJIDO IN	TO S	2 2 3w7	Y6 IUA 1	0 2 As 88-	NTO EI	CA.	78 IVO 0 S De2	ASOCIAL NOT	23. CION 8	B.	DAD Lui	le por	FAMI 6 Y RACIC	16, ON 3	8 7	372 N SOO	RAD	O DE ACC	J
14. DATOS I NOMBRES 27. PLACA No.	DAL APE	GENTE ELUIDO DA DE DAN ODESL	TO S / C	2 2 3w7	Y6 IUA 1	0 2 As 88-	NTO EI	CA.	IVO O	ASOCIA No.	23. CION 8	B.	DAD Lui	le por	FAMI 6 Y RACIC	ILIA (E	RAZOI RAZOI RAZOI RAZOI RAZOI RAZOI RAZOI RAZOI	8 side	RAP RE	O DE ACC	J
14. DATOS I NOMBRES PLACA NO. NOTA: EL AG OMITIRACTO	DAL APPECATO	GENTE LIJIDO DE UAN ODESL ON PATIO	1000 PRESA	L6 ESTA 2 2 3w7 0 DE PO, INCL	Y6 IUA 1	0 2 As 88-	NTO EI	CA.	78 IVO 0 S De2	ASOCIA No.	23. CION 8	B.	DAD Lui	leja D2 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 D	FAMILE OF THE PROPERTY OF THE	ILIA (F. C.	RAZO	8 Salvas PA	RAP RE	O DE ACC	J
14. DATOS NOMBRES PLACA No. NOTA: EL AGOMITIRACTO 15. INMOVIL	PROPI	O GENTE LINDO	1000 PRESA	L6 ESTA 2 2 3w7 0 DE PO, INCL	Y6 IUA 1	0 2 As 88-	NTO EI	CA.	IVO O	ASOCIA No.	23. CION 8	B.	DAD Lui	leja D2 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 DDP3 D	FAMILE OF THE PROPERTY OF THE	ILIA (E	RAZO	8 Salvas PA	RAP RE	O DE ACC	J
14. DATOS I NOMBRES PLACA NO. NOTA: EL AG OMITIRACTO	PROPI	O GENTE LINDO	1000 PRESA	L6 ESTA 2 2 3w7 0 DE PO, INCL	Y6 IUA 1	O Z	AARRETE SISION S	CA.	IVO O	ASOCIA Notes	23. GION 8 13. TA	B. DE PASSON DE	DAD DAD DAD Luurnop	leja 22 22 22 1000 LENTE	FAMI 6 9 RACICONC	TISON TO STATE OF THE STATE OF	8 7 Vau	372 N SOO WAS PARECHO	RADIAL)	TARDAF	J
14. DATOS NOMBRES PLACA No. NOTA: EL AGOMITIRACTO 15. INMOVIL	PROPI LIZACIO	O GENTE LINDO	TO SS / CARGO	L6 ESTA 2 2 3w7 0 DE PO, INCL	Y6 ABBETO 1 1 P6 OOLICIAIRA	O Z	AARRETE SISION S	SA.	JUE RECLO ESTA	ASOCIA No.	23. GION 8 13. TA	B. DE P. S. S. C. CODING COMA	DAD LUMINOPE CAMPE	leja 22 22 22 1000 1000 1000 1000 1000 1000	FAMIL SI	THE STATE OF THE S	RAZO DADINI GUELA CONTRA CONTR	372 N SOO WAS PARECHO	RATE OO	TARDAF	J
14. DATOS NOMBRES PLACA No. NOTA: EL AGOMITIRACTO 15. INMOVIL	PROPI LIZACIO	O GENTE CLINDO DE LA ODE SL ON PATIO PATIO NES 336	TO SS / CARGO	26 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Y6 IVA 1 P60 OOLICIA IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA P00 IRRIA IRR	O Z	ARRETE SISSION S	Atm	JEP TALL	e A No. 14 4 ASSOCIATION OF THE PROPERTY OF TH	23. GION 8 13. TA	B. DE P. S. S. C. CODING COMA	DAD LUMINOPE CAMPE	Per le	FAMIL SI	THE STATE OF THE S	RAZODANIA SU DADINIA CONTRA CO	80 y Constant	RACE OO	TTARDAF	J
14. DATOS NOMBRES PLACA No. NOTA: EL AGOMITIRACTO 15. INMOVIL	PROPI LIZACIO	O GENTE CLINDO DE LA ODE SL ON PATIO PATIO NES 336	TO SS / CARGO	26 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Y 6 OOLCIAIRE	O Z	AARRETE SISION S	Atm	JUE RECO ESTA	Note The State of	23. GION 8 13. TA	B. DE P. S. S. C. CODING COMA	DAD LUMINOPE CAMPE	Per le	FAMIL SI	THE STATE OF THE S	RAZODANIA SU DADINIA CONTRA CO	80 y Constant of the constant	RATE OO	TTARDAF	J
14. DATOS NOMBRES PLACA No. NOTA: EL AGOMITIRACTO 15. INMOVIL	ENTER PROPING	GENTE ELIJIDO DE SILVIDO DE SILVI	ITO O S / CARGO S S / S / S / S / S / S / S / S / S /	26 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	THE PORT OF THE PO	O Z	ARRETE SISSION S	Atm	JUE RECO ESTA	Note The State of	23. GION 8 13. TA	B. DE P. S. S. C. CODING COMA	DAD LUMINOPE CAMPE	Per le	FAMIL SI	THE STATE OF THE S	RAZODANIA SU DADINIA CONTRA CO	372 372 372 372 373 374 375 375 375 375 375 375 375 375 375 375	RAIL O	TTARDAF	J NU
14. DATOS I NOMBRIES PLACA NO. NOTA: EL AGO OMITIR ACTO 15. INMOVIL OF 35 OBSERVA (O	DAL APPECATION OF THE PROPERTY	GENTE CLIPDO DE LIA DO DE SU CON PATIO DE SU CON PATIO DE SU CON PATIO DE SU CON PATIO DE SU CONTROL	ITO O S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2 Con Included the Control of the Co	46 100A 1 1 200LICIA 100LICIA	AS A DE C.C. DE CICIO	ARRETE SISION S	Pricate Action of the Control of the	TALL TALL TALL TALL TALL TALL TALL TALL	ASOCIAL NOTE TO SERVICE TO SERVIC	23. GION 8 13. TA	B. B	O AD COMPANDA COMPAND	De le	FAMI 6 Y RACIC 1 S CONC CONC CONC CONC CONC CONC CONC CON	TILIA (F. 1866)  CROO O O O O O O O O O O O O O O O O O O	NAZO	372 N SOCIAL SOC	RAIL O	TARDAF	J No.
NOMBRES NOMBRES NOMBRES NOMBRES PLACA NO. NOTA: EL AG OMITIRACTO 15. INMOVIL  OF STATEMENT OF ST	ENTE PROPI	GENTE CLUDOON	ITO O S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2 Con Included the Control of the Co	46 100A 1 1 200LICIA 100LICIA	O Z	ARRETE ISION S	FA  Atmosphere of the control of	TALL	ASOCIAL NOT	COTA OO DENE	B. B	O AD COMPANDA COMPAND	De le	FAMI 6 Y RACIC 1 S CONC CONC CONC CONC CONC CONC CONC CON	TIA (FIGURE AND	ANAZO  AN	atto	RADE CIAL)	376	J No.
14. DATOS I NOMBRIES PLACA NO. NOTA: EL AGO OMITIR ACTO 15. INMOVIL OF 35 OBSERVA (O	ENTE PROPI	GENTE CLUDOON	ITO O S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2 Con Included the Control of the Co	46 100A 1 1 200LICIA 100LICIA	AS A DE C.C. DE CICIO	ARRETE ISION S	FA  Atmosphere of the control of	TALL	ASOCIAL NOTE TO SERVICE TO SERVIC	COTA OO DENE	B. B	O AD COMPANDA COMPAND	De le	FAMI 6 Y RACIC 1 S CONC CONC CONC CONC CONC CONC CONC CON	TIA (FIGURE AND	ANAZO  AN	atto	RAIL O	376	J No.
NOMBRES NOMBRES NOMBRES NOMBRES PLACA NO. NOTA: EL AG OMITIRACTO 15. INMOVIL  OF STATEMENT OF ST	ENTE PROPI	GENTE CLUDOON	ITO O S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2 Con Included the Control of the Co	46 100A 1 1 200LICIA 100LICIA	AS A DE C.C. DE CICIO	ARRETTE SISION S	FA  Atmosphere of the control of	TALL  TALL	ASOCIAL NOT	COTA OO DENE	B. B	O AD COMPANDA COMPAND	De le	FAMI 6 Y RACIC 1 S CONC CONC CONC CONC CONC CONC CONC CON	TIA (FIGURE AND	ANAZO  AN	atto	RADE CIAL)	376	J No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 413337 1. FECHA Y HORA República 05 06 03 04 01 02 00 02 03 04 01 de Colombia Ministerio 20 30 12 13 14 15 09 10 11 08 08 06 de Transporte Libertad y Orden 40 50 POLICIA DE CARRETERAS 21 22 23 19 20 17 18 16 12 2. LUGAR DE LA INFRACCION LOMETRO O SITIO DIRECCION KM.98+200 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) Z T W Ν O P Q S K L M J F G H C D E Z U ٧ W X S P Q R T Ν 0 K M H L F G C D E B Z Y T W S O P Ν K M G В C D F 7. CODIGO DE INFRACCION 5. EXPEDIDA 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS) 9 7 8 5 6 0 2 3 9 6 7 8 0 3 4 5 7 9 4 5 6 8 0 1 2 3 7 8 9 4 5 6 6. SERVICIO 2 3 0 1 9 4 5 6 3 2 0 1 9 **PARTICULAR** 4 8 0 2 3 5 6 1 8 9 6 2 3 5 0 9 **PUBLICO** 7 8 5 6 0 DATOS DEL CONDUCTOR 8. CLASE DE VEHICULO DOCUMENTO DE IDENTIDAD **AUTOMOVIL** CAMION **MICROBUS** BUS **VOLQUETA** LICENCIA DE CONDUCCION BUSETA **CAMION TRACTOR CAMPERO OTRO** VENCE CAMIONETA MOTOS Y SIMILARES NOMBRES Y APELLOOS HHONIC Albeira de SIXIS 3117509167 Echautoma here) DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE Estuant RADIO DE ACCION U 14. DATOS DEL AGENTE BRES Y APELLIDOS 2012700 19272 NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO). 15. INMOVILIZACION PARQUEADERO B. Mediano. UXOT 14-11220 -2020 MONTH TO THE CONTROL OF THE CONTROL amonizado 1908 BROUGH DRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO O Origina equation BAVEDAD DE JURAMENTO - AUTORIDAD DE TRANSITO -



# **ANEXO**

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TR	ANSPORTE 1015367057	
1.FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES		MINISTERIO DE TRANSPORTE
2021 01 02 03 04 00 01 02	03 04 05 06 07 00	La movilidad es de todos Mintransporte
DIA     05     06     07     08     08     09     10       03     09     10     11     12     16     17     18	11 12 13 14 15 20 19 20 21 22 23 40	SCRITAGA DE MOVILIDAD BOGOTÃ
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		
VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD		
CL 22 Sur CR 72 Bogotá  3. PLACA (Marque las letras)		
	K L M N O P Q	R S T U V W X Y Z
	K L M N O P Q K L M N O P Q	R S T U V W X Y Z R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDID	A	ANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1 RADIO DE ACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 FUNZA	7 1 1 Operación M	etropolitana
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR	Distrital y/o N	Tunicipal 7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLICO	X COLECTIVO INDIVIDUAL	POR CARRETERA  ESPECIAL X
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y nu	MIXTO	МІХТО
Letras Números Nacionalidad	7.2. TARJETA DE OPEI 169956 0	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	). DATOS DEL CONDUCTOR	<u> </u>
AUTOMOVIL CAMIÓN		DE DOCUMENTO    Documento de identidad   Libreta tripulante.
BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA	Cédula ciudadania. X Cédula extranjería.	
	<sup>1MERO:</sup> 1022995445	Colombia EDAD 27
MOTOS Y SIMILARES	CHISABO GAMBA YEIS	
	carrera 95#67b18 31020	39639   Bogotaunicipio:
W(MERC) 40040000405	1. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  1ÚMERO 01022995445	IGENCIA 05 09 22 CATEGORIA C 1
	. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, DRES DE FAMILIA (Razón social)	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NIT: C.C:X Número 1022995445	A	NITX c.c: Número 830102646
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la	norma infringida) NACIONAL (Marque la	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los casos que aplique por infracción al transporte
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL	nacional - Ley 336 de 19	96, articulo 49, literal)  C D E F G H I
ARTICULO 49 LITERAL	14.2 DOCUMENTO I la operación del equipo	DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NA	ESTIGACIÓN NOMBRE	NÚMERO
o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad o terrestre automotor a la que pertenece):	de transporte 14.3 AUTORIDAD C	OMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción de transporte nacional )
15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades de tra operación Nacional Metropolitano, Dist	ensporte de operación Secretaría D	strital de Movilidad de Bogotá
operación Nacional Metropolitano, Distributorio Superintendencia de transporte X NOMBRE DE LA AUTORI	14.4 PARQUEADER	IO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
	Transversal 93 #	53-51 CIUDAD 500 Bogota
	CARRETERA (Decisión 927 de 2010)	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR		
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descr	ipción de la norma infringida)	RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descr DECISIÓN 467 DE 1999	ipción de la norma infringida)  16.3. CEI  NÚMERO	D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descr DECISIÓN 467 DE 1999	ipción de la norma infringida)  16.3. CEI  NÚMERO  MERAL  16.4. CEI	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descr DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUM  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGA	I 16.3. CEI  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  16.4. CEI  NÚMERO	D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer 1999)  ARTÍCULO  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGA LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINT	I 16.3. CEI  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  16.4. CEI  NÚMERO  16.4. CEI  NÚMERO	D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la competencia del competencia de la competencia de la competencia de la competencia del competencia de la competencia del competencia de la competencia de la competencia de la competencia del competenci	I 16.3. CEI  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  16.4. CEI  NÚMERO  16.4. CEI  NÚMERO	D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la competencia del competencia de la competencia de la competencia de la competencia del competencia de la competencia del competencia de la competencia de la competencia de la competencia del competenci	I 16.3. CEI  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  16.4. CEI  NÚMERO  16.4. CEI  NÚMERO	D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la Competencia del Competencia de la Competencia de la Competencia de la Competencia del Competencia de la Competencia del Competencia de la Competencia de la Competencia del Competen	MERAL ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  nas, documentos y otros)  mato unico extracto de contrato.	D M A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la Competencia del Competencia de la Competencia de la Competencia de la Competencia del Competencia de la Competencia del Competencia de la Competencia del Competenci	MERAL ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  Tas, documentos y otros)  mato unico extracto de contrato.	D M A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  Placa No. 90298
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la lacción 467 de 1999)  ARTÍCULO NUN.  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGALA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINT  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normalita con el señor Miguel Montemayor, no presenta for internacional esta superintensita con el señor Miguel Montemayor, no presenta for internacional de la lacción del lacción de la lacción de la lacción de la lacción de la lacción de lacción de la lacción de lacción de la lacción de lacción de la lacción de lacción	MERAL ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  nas, documentos y otros)  mato unico extracto de contrato.	D M A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la Control de la Investiga La Infrancional esta superinte de la Investiga La Infrancional esta superinte de la Investiga La Infrancional esta superinte la Investiga La Inves	Ipción de la norma infringida)  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  MARION ADMINISTRATIVA DE NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.5. CEI NÚMERO	Placa No. 90298 Entidad
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la Competente para el Inicio de la Investiga La Infracción al Transporte internacional es la superinte para el Inicio de la Investiga La Infracción al Transporte internacional es la superinternacional de la super	Inción de la norma infringida)  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  DE CONDUCTOR.  16.3. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.5. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.5. CEI NÚMERO  16.5. CEI NÚMERO  16.6. CEI NÚMERO  16.6. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.8. CEI NÚMERO  16.8. CEI NÚMERO  16.9. CEI NÚMERO	D M A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A  Placa No. 90298
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Describer de la Control de la Investiga La Infrancional en la Superinta de la Infrancional en la Superinta la Infrancional en la Infrancional	Inción de la norma infringida)  MERAL  ACIÓN ADMINISTRATIVA DE TENDENCIA DE TRANSPORTE  MARION ADMINISTRATIVA DE NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.3. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.4. CEI NÚMERO  16.5. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.7. CEI NÚMERO  16.8. CEI NÚMERO  16.9. CEI CONDILICTOR	Placa No. 90298 Entidad





Asunto: RADICACION DE IUTT FORMA INDIVIDUAL gelo
Fecha Rad: 66.08-2021 08:17 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 354-334- GRICPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertramporte.gov.co diagonal 23G No 95A - 85 edificio Buró25



1.FECHA Y HORA  REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
AND
2021 side todos mintransporte
20 09 10 11 12 (16) 17 18 19 20 21 22 23 (40) 50 SCRIMAR MOVILIDAD BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD  AV caracas caracas CL 48 Sur cuarenta y ocho sur Bogotá
3. PLACA (Marque las letras)
A B C D E F (S) H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D (S) F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S (T) U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números)  4. EXPEDIDA  7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR  7.1 RADIO DE ACCIÓN
0 1 2 3 (4) 5 6 7 8 9 (UNZA municipo
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 5. CLASE DE SERVICIO 5 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLICO X INDIVIDUAL ESPECIAL X
6. PLACA REMOLQUE (Escriba las letras y números)  MIXTO  MIXTO
T.2. TARJETA DE OPERACIÓN   157019   03   07   21   CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO  9. DATOS DEL CONDUCTOR
AUTOMOVIL CAMIÓN  BUS MICROBUS  GÉdula ciudadania. X Cédula extranjeria. Documento de identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR NÚMERO: 1001328450 NACIONALIDAD EDAD  CAMIONETA X OTRO
CAMIONETA X OTRO NOMBRES LUCAS PRIETO EDGAR APELLIDOS  MOTOS Y SIMILARES  DIRECCIÓN Y TELÉPONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10018589104  11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  NÚMERO 01001328450 VIGENCIA 25 02 24 CATEGORIA C 1
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
MAYA CARMONA GILBERTO  NIT.   C.c.X    Número C93180052   OTRA   NITX   C.C.   Número 830102646
14.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
1.4. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
1.4. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)  A B D D E F G H I D D D D D D D D D D D D D D D D D D
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)  A B D D E F G H I I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)  NOMBRE NÚMERO  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la purisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 Año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la Jeura de
1.4. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  1.5. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque e escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte eterrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional 1 transporte nacional 2 transporte nacional 2 transporte nacional 3 transporte nacional 3 transporte nacional 2 transporte nacional 3 transporte nacional 4 transporte nacional 3 transporte nacional 3 transporte nacional 4 transporte nacional
14. NFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque de escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte autornotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  NOMBER E NÚMERO  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE (DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE (DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurísdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECTENTIFICAD COMPETENTE (DE LA INMOVILIZACIÓN (de acu
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridadición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional - Número  15. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridadición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional - Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá  14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DECISIÓN 467 DE 1999
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte (descripción del equipo - 1  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Del automotor)  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NUMERO  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NUMERO  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
ACCIONAL (Marque la letra en los casos que apilique por infracción al transporte nacional - Ley 336 año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL 2  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilique por infracción al transporte nacional - Ley 336 el 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilique por infracción al transporte nacional - Ley 336 el 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilique por infracción al transporte nacional - Ley 336 el 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )  NOMBRE NUMERO  14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del acuerdo a la la modalidad de transporte extreate automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital yón Municipal Metropolitano, Distrital yó
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. LITERAL  16. LOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )  NOMBRE NUMERO  16. 1. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍa DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción de transporte nacional cometica de puridation de sustentan la cometica de puridation de lequipo - )  NOMBRE NACIONAL (Marq
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. LITERAL  16. LOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )  NOMBRE NUMERO  16. 1. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍa DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción de transporte nacional cometica de puridation de sustentan la cometica de puridation de lequipo - )  NOMBRE NACIONAL (Marq
ACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional Ley 336 año 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (Marque la letra en los casos que apilque por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996; articulo 49, literal)  16. LITERAL  16. LOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )  NOMBRE NUMERO  16. 1. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍa DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE MOVILIZACIÓN (de acuerdo a la puridatición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )  SECCIETATÍA DISTRITA DE NACIONAL (Marque la letra en los casos que apilque por infracción de transporte nacional cometica de puridation de sustentan la cometica de puridation de lequipo - )  NOMBRE NACIONAL (Marq
14. IMPRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque) o escriba la autoridad que veigla y controla de acuerdo a la modalidad de transporte en escriba de dumento que s'ustentan la operación del equipo)  15.1 Modalidades de transporte de operación Macional SUPERNITENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  PIaca No. 85174
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MODIFICADO EXPERIENCIA DE TRANSPORTE MODIFICADO EXPERIENCIA DE TRANSPORTE MODIFICADO EXPERIENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (DESCRIPCIÓN METOPORITAN)  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (DE SCRIPCIÓN DE LA AUTORIDAD:  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DE SCRIPCIÓN DE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (DECISIÓN 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DESCRIPCIÓN DE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (DECISIÓN 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (DECISIÓN 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DESCRIPCIÓN DE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (DECISIÓN 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (DECISIÓN 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  NUMERO  DECISIÓN 657 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERA  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) Número  NUMERO  DE MA ARTÍCULO DE MERCANCÍAS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (DESCRIPCIÓN detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  SETUPO DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  APELLOS  GARCIA CAMACHO CESAR AUGUSTO  Entidad SETRA-MEBOG
14. IMPRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque) o escriba la autoridad que veigla y controla de acuerdo a la modalidad de transporte en escriba de dumento que s'ustentan la operación del equipo)  15.1 Modalidades de transporte de operación Macional SUPERNITENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ESTA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  PIaca No. 85174
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (poscripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 2  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de operación Medición de acuerdo a la modalidad de transporte de operación Medición de la norma infringida)  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  15.1 Modalidades de transporte de operación Medición de sta cometion de la infracción del de transporte de operación Medición donde esta cometiendo la infracción del de ransporte de operación Medición donde esta cometiendo la infracción del transporte medición del modalidad de Bogotá  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO NUMERAL DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  16. ALTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19 Jaco No. 85174  Entidad SETRA-MEBOG  19 JERMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSTO Y TRANSPORTE  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSTO Y TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque el autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de operación Nacional  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque el autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de operación Nacional  15. Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distribal y/o Municipal  15. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE TRANSPORTE X  NOMBRE DE LA AUTORIDAD.  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL  16. A. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  NUMERO  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL  17. OBSERVACIONES (Descripción detalidad ade los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  NOMBRES  APELLOS  Placa NO. 85174  Entidad SETRA-MEBOG  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES











Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-08-2021 12:24 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367263
1.FECHA Y HORA  REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
2021 01 02 (03) 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD  CR 14 CL 44 Sur Bogotá
3. PLACA (Marque las letras)  A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U W X Y Z  A B C D E G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  A B C D E G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números)  4. EXPEDIDA  D 3 2 3 4 5 6 7 8 9
1.2. TARJETA DE OPERAÇIÓN   1.79088   0.3   1.2   2.1   1.2   1.3   1.
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA X OTRO MOTOS Y SIMILARES  9. DATOS DEL CONDUCTOR  9.1 TIPO DE DOCUMENTO  Cédula ciudadania. X Cédula extranjería. Documento de identidad Libreta tripulante.  NÚMERO: 0079857730 NACIONALIDAD EDAD  NOMBRES DEVIA GONZALEZ CARLOS PLLIDOS  DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10022385584  11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  NÚMERO 00079857730 VIGENCIA 27 03 21 CATEGORIA C 1
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  DEVIA GONZALEZ CARLOS MEDARD  13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
NIT. C.C.X. Número C79857730 OTRA NITX C.C. Número 830102646
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL  ARTICULO 49 LITERAL  14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 9, literal)  14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece;  15.1 Modalidades de transporte de  15.2 Modalidades de transporte de  15.2 Modalidades de transporte de coeración
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  DIRECCIÓN  CIUDAD O MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE NÚMERO D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  transita prestando un servicio sin portar extracto de contrato trasportando a Wilson figueroa cc1024492855 santiago jimenez cc1030614269
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  APELLIDOS  Placa No. 93982
PEÑALOZA QUINTERO ELKIN  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
19. FINIMIS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA DE LA AUTORIDAD DETRÁNSITO YTRANSPORTE.  PEÑALOZA QUINTERO ELKIN







Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-08-2021 08:28 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

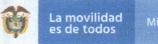
INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367339	
1.FECHA YHORA	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
AÑO MES HORA MINUTOS  2021 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10  DIA 05 06 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30  05 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50  2.LUGAR DE LA INFRACCIÓN	La movilidad es de todos Mintransporte  SCARRADA SE  MOVILIDAD  BOGOTÁ
VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD	
CR 33 Sur CL 38 Sur Bogotá  3. PLACA (Marque las letras)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S  3.1 PLACA (Marque los números)  4. EXPEDIDA  7. MODALIDADES DE TRANSPORT	T U V W X Y Z T O V W X Y Z T U V W Y Z EPÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 DOGOTA unicipio 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO	
T.2. TARJETA DE OPERACIÓN	22 CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO  AUTOMOVIL  BUS  MICROBUS  BUSETA  VOLQUETA  CAMPERO  CAMIÓN TRACTOR  MOTOS Y SIMILARES  10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  VA ORA A STOTO O MARCO MARCO O	JMENTO  JMENTO  JMENTO  Libreta tripulante.  ONALIDAD  EDAD  GO  CIUDAD O MUNICIPIO:
NOMENO 00079340109 VIGENCIA	20 06 19 CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLEO	
GARRIDO BARLETTA ERNESTO JOSE PADRES DE FAMILIA (Razónsodal)  NIT: C.C.X Número C79779395	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3  ABTICULO 46 UTERAL	CC: Número 830102646  TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE s casos que apilque por infracción al transporte
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3  ARTICULO 46 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLLINIO DE TRANSPORTE NACIONAL (	CC: Número 830102646  TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE s casos que aplique por infracción al transporte o 49, literal)  D E F G H I
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3  ARTICULO 46 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque con concional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque con concional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque con concional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque con concional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en	TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE s casos que aplique por infracción al transporte de
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B COLUMENTO DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación de esta cometienco Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y MOMBRE DE LA AUTORIDAD.	TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE s casos que aplique por infracción al transporte de
14.1. INMOVILIZACIÓN O RECEDIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul De LA INVESTIGACIÓN O DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul De LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la operación del equipo - )  NOMBRE 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional De Marcional De Marcional De Marcional Superiorio de acuerdo a la modalidad de transporte de operación Nacional Nombre De LA AUTORIDAD.  15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal DIRECCIÓN  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)	TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE s casos que aplique por infracción al transporte de
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Macional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  MOMBRE DE LA AUTORIDAD:  16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL	CC: Número 830102646  FENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE s casos que aplique por infracción al transporte o 49, literal DE E F G H I  PORTE (descripción del documento que sustentan NÚMERO  UTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la la infracción de transporte nacional )  O SITIO AUTORIZADO  CIUDAD O MUNICIPIO  DO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERA  16.2 AUTORIDAD COMPETENTE DARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE  16.4 CERTIFICAD	CC: Número 830102646  TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE so casos que aplique por infracción al transporte o 49, literal)  DE F G H I  PORTE (descripción del documento que sustentan NÚMERO  NÚMERO  O SITIO AUTORIZACIÓN (de acuerdo a la lo la infracción de transporte nacional )  O SITIO AUTORIZADO  CIUDAD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B C	CC: Número 830102646  TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE so casos que aplique por infracción al transporte o 49, literal)  DE F G H I  PORTE (descripción del documento que sustentan NÚMERO  NÚMERO  O SITIO AUTORIZACIÓN (de acuerdo a la lo la infracción de transporte nacional)  O O SITIO AUTORIZADO  CIUDAD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le nacional - Ley 336 de 1996, articul A B C	CC: Número 830102646  TENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE so casos que aplique por infracción al transporte o 49, literal)  DE F G H I  PORTE (descripción del documento que sustentan NÚMERO  NÚMERO  O SITIO AUTORIZACIÓN (de acuerdo a la lo la infracción de transporte nacional)  O O SITIO AUTORIZADO  CIUDAD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autómotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERA  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  Itransporta. 2. pasajeros. sin extracto de contrato	ENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE so casos que apilique por infracción al transporte o 49 literal)  DEFFIGHE (descripción del documento que sustentan NÚMERD  NUMERD  NUMERD  O SITIO AUTORIZADO  CIUDAD O MUNICIPIO  DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3  LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3  ARTICULO 46 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le inceional 129 336 el 1990, ericul A B CONTROL DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en le inceional 129 336 el 1990, ericul A B CONTROL DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  NOMBRE DE LA AUTORIDAD:  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  Itransporta. 2. pasajeros. sin extracto de contrato  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  JOSE ANDERSON  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	ENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE so casos que apilique por infracción al transporte o 49 literal y a 49 literal y a 19 lite



INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL	ransporte 1015367382	
1.FECHA Y HORA	HORA MI	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
2021 01 02 03 (04) 00 01 0	03 04 05 06 07 00	MINISTERIO DE TRANSPORTE  10  La movilidad es de todos  Mintransporte
DIA 05 06 07 08 08 09 1	11 12 13 14 15 20	30
11 09 10 11 12 16 17 1	19 20 21 22 23 40	50 SCRITTARIA DE MOVILIDAD BOGOTÃ
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD		
CR 45 CL 170 Bogotá		
3. PLACA (Marque las letras)		
A B C D E F G H I J	K L M N O P Q K L M N O P Q	R S T U V W X Y Z R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J	K L M N O P Q	ANSPORTS DÉRILOS TERRESTRES AUTOMOTOR
3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPE	DA	ANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1 RADIO DE ACCIÓN
	F SERVICIO  7.1.1 Operación M  Distrital y/o M	etropolitana, Aunicipal 7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICU	X	POR CARRETERA Y
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras	números) INDIVIDUAL MIXTO	ESPECIAL X MIXTO
Letras Números Nacionalio	7.2. TARJETA DE OPE	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR	5 07 21
AUTOMOVIL CAMIÓN	9.1 TIPO	DE DOCUMENTO
BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA	Cédula ciudadania. X Cédula extranjería.	Documento de identidad Libreta tripulante.
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA X OTRO	IÚMERO: 0080440107  IOMBRES RODRIGUEZ MURCIA	Colombia EDAD 49
MOTOS Y SIMILARES	IRECCIÓN Craf111 A #22B - 34 32	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10018780025	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	**************************************
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	, 00000110101	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
HOMEZ PRADA LAURA NATALY	ADRES DE FAMILIA (Razón social)	
NIT: C.C.X Número C1012374802	"RA	NITX   c.c:   Número 830102646
	14.1. INMOVILIZAC	***
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción	la norma infringida)  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque la nacional - Ley 336 de 1	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE I letra en los casos que aplique por infracción al transporte 196, articulo 49, literal)
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción  LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL	la norma infringida)  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE I letra en los casos que aplique por infracción al transporte 196, articulo 49, literal)  D E F G H I
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque le nacional - Ley 336 de 1  A B  14.2 DOCUMENTO la operación del equipo NOMBRE	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE I letra en los casos que aplique por infracción al transporte 196, articulo 49, literal)  DE F G H I  DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA ARTICULO 49 LITERAL	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1 A B L	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los casos que aplique por infracción al transporte 196, articulo 49, literal)  D E F G H I  DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan -)
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades de	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque la nacional - Ley 336 de 1   A B   B   C	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los casos que aplique por infracción al transporte 196, artículo 49, literal)  D E F G H I  TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan -)  NUMERO  OMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades de	Ia norma infringida)  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1    A B    14.2 DOCUMENTO la operación del equipo NOMBRE  14.3 AUTORIDAD (Jurisdicción donde est. Secretaría D    14.4 PARQUEADE	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los casos que aplique por infracción al transporte 1965, artículo 49, literal)  DEFINANSPORTE (descripción del documento que sustentan -)  NUMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la cometiendo la infracción de transporte nacional )  istrital de Movilidad de Bogotá RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAI  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  15.2 Modalidades de Metropolitano,	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1  A B 1  14.2. DOCUMENTO la operación del equipo NOMBRE  14.3. AUTORIDADO jurisdicción donde est Secretaría D  14.4. PARQUEADE Transversal 93 #	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los casos que aplique por infracción al transporte 1965, artículo 49, literal)  DE FANSPORTE (descripción del documento que sustentan -)  NUMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción de transporte nacional )  istrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAI  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que yejila y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1º LA DOCUMENTO la operación del equipo NACIONAL (Marque I de transporte de operación strital y/o Municipal RIDAD:  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I de transporte de operación strital y/o Municipal RIDAD:  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I de la peración del equipo NOMBRE  14.3. AUTORIDAD (jurisdicción donde esta Secretaría D 14.4. PARQUEADE Transversal 93 #	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los casos que aplique por infracción al transporte 1965, artículo 49, literal)  DE FANSPORTE (descripción del documento que sustentan -)  NUMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción de transporte nacional )  istrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAI  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1   A B   B   A B	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1965, artículo 49, literal)  DEFIGIO DEFIGIO DE FIGINA 1 DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan - )  NÚMERO  OMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la cometiendo la infracción det transporte nacional ) istrital de Movilidad de Bogotá RO, PATIO OSITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAI  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1   A B   B   A B	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los casos que aplique por infracción al transporte 196, articulo 49, literal)  DEFIGNASPORTE (descripción del documento que sustentan -)  NUMERO  OMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la cometiendo la infracción de transporte nacional ) instrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES	Itanorma infringida)  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque Inacional - Ley 336 de 11	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1965, articulo 49, literal)  DEFIGIO DEFIGIO DE FIGIENTE 100 DEFIGIO DE FIGIENTE 100 DEFIGIENTE
ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI O escriba la autoridad que yeigla y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE	Itanorma infringida)  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1    A B 14.2 DOCUMENTO Ia operación del equipo NOMBRE 14.3 AUTORIDAD (mirsdicción donde estremsporte de operación strital y/o Municipal RIDAD:  RECARRETERA (Decisión 837 de 2019)  Pripción de la norma infringida)  16.3. CE NÚMERO 16.4. CE NÚMERO 16.4. CE NÚMERO 16.4. CE NÚMERO 16.5.	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1956, articulo 49, literal)  DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan  NUMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción del transporte nacional ) instrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA  RITIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  RITIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESA LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPEL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPEL  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, p	Itanorma infringida)  14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque I nacional - Ley 336 de 1    A B 14.2 DOCUMENTO Ia operación del equipo NOMBRE 14.3 AUTORIDAD (mirsdicción donde estremsporte de operación strital y/o Municipal RIDAD:  RECARRETERA (Decisión 837 de 2019)  Pripción de la norma infringida)  16.3. CE NÚMERO 16.4. CE NÚMERO 16.4. CE NÚMERO 16.4. CE NÚMERO 16.5.	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1959, articulo 49, literal)  DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan  NÚMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción del transporte nacional ) instrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA  RITIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  RITIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPEI  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r  transporta al señor Josue Rivera Parada CC 9129883	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque Inacional - Ley 336 de 11	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1959, articulo 49, literal)  DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan  NÚMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción del transporte nacional ) instrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA  RITIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  RITIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI O escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESA LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPEL  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, p	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque le nacional - Ley 336 de 1	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1959, articulo 49, literal)  DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan  NÚMERO  COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción del transporte nacional ) instrital de Movilidad de Bogotá  RO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA:  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  D M A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  D M A
ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalio terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESA LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPEL  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, n  transporta al señor Josue Rivera Parada CC 9129883	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque le nacional - Ley 336 de 1	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1956, articulo 49, literal)  DEFFANSPORTE (descripción del documento que sustentan  NUMERO  OMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la cometiendo la infracción de transporte nacional ) istrital de Movilidad de Bogotá 80, PATIO O SITIO AUTORIZADO 533-51  CIUDAD BOGOTA  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DM A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  DM A
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE  17. OBSERVACIONES (DESCRIPCIÓN DETAINACIONAL ES LA SUPE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂN NOMBRES ORTIZ CASILIMAS CAMILO AND RES  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	Itanorma infringida)	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1965, articulo 49, literal)  DEFIGIO DE FIGINA 100 DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan 1)  NUMERO  OMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la cometiendo la infracción detransporte nacional )  istrital de Movilidad de Bogotá 20, PATIO OSITIO AUTORIZADO  53-51  CIUDAD BOGOTA 2  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  DM A  RTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  DM A  Cido  Placa No. 90209  Entidad SETRA-MEBOG
LEY 336 AÑO 1996 NUMERA  ARTICULO 49 LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que perfenece):  15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE  17. OBSERVACIONES (DESCRIPCIÓN DETAINACIONAL ES LA SUPE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂN NOMBRES ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	14.1. INMOVILIZAC NACIONAL (Marque le nacional - Ley 336 de 1	IÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE letra en los catos que aplique por infracción al transporte 1965, articulo 49, literal)  DEFFIGIRA EN PORTE 105 EN P



NI	FOI CHAY	RM	E D		NF	RA	C	CIC	NC		DE	TI	RAI			RT	E	No	. 1	15	6	40	12		
2	D	@	) 02	MES 0	3 0	4	00	01	02	03		5 06	07	00	10	13	Y	1		Repúl Colo			The second	1	3
_	DIA	05	06	6 0	7 0	8	08	09	10	11	12 1	3 14	15	20	30	-1		V		Minis Tran			1	9	/
1	2	09	10	1	1 1	2	16	17	18	19	20 2	21 22	23	40	50	Libe	ertad y (	Orden					Y TR	N DE TR	ANSIT
/IA K	ILOME	DE L	A INF	RACC D DIRE	CCION	I Y CIL	JDAE																		
	2-3761	711			000	17, 1111	10	Δ	K	M	9	la	5	Mo	ורץ	0	20		X					1	
3. PL	ACA B	(MAF	D	LAS L	F	(S)	Н	1	J	K	L	M	N	0	Р	Q	R	S	Т	U	V	W	Х	Υ	Z
A	В	С	D	(E)	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	S	Т	U	V	W	X	Y	Z
Α	В	С	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	Р	Q	R	S	Т	0	V	W	X	Y	Z
. PL	ACA	(MAF	QUE	LOS	NUME	ROS)					5. E	KPEDI	DA			600 100	770	100	FRAC	CIO	J				
0	1	2	3	4	(5)	6	7	,	В	9	The second	591	And in case of				1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	-	8	9	10000	TICUL					1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7		В	9	PUE	LICO		×	1		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		1	EHIC					-				DATOS													
	ОМО	VIL			-	MON	110	20	9		DOC	CUME	NTO	DEI	DENT	IDAD	1	3	1	11					2
BUS	ETA			10 20		ROB				3	1 LICE	NCIA	H DE	CONI	JUCC	HON	6	2	+	4				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	200
35.0	MPER	0			1000	NOIN	-	ACTO	OR		1	0	4	2	9	9	6	3	7	4	-		7		-
CAN	MONE	ETA		X	OTF	RO	M/S	not the			EXP	EDID	A	_				,	VEN	ICE	10	-	100	A	
			ILARE		IICUL							MBRE		774	IDOS				1	5-	12	- 7	202	1	
11.	NOME	BRE D	ELA	EMPE	ESA.	EST/	BLE	CIM	IENT	O ED	UCAT NI	1118 1000 7. E	ASO B3T	CIAC	ION E	DE PA	DRE		FAMI	LIA (F	OC RAZO	N SO	CIAL)	162	13
12.1	O	T)	DE TR	ANSI	0	7	6	7	2	2	-			EF.	TAF	JET/	DE (	OPE	SACIO	N			RA	DIO DE A	U
			AGE	IDOS							SI-SI				E	NTID	AD								
1	OY CAN	ge	5	50x	22	T.	6	36	le	הז	2			-				-4.	Z	E	ce	5			
											RAS Q													TARD	AR U
-1 (4)	NAME OF	1000	ACIOI PA	TIOS								TAL	LER							PAR	QUE	ADER	10		
Calle 5 #36-73 Mo110004																									
16. OBSERVACIONES  AD ILIAGON Y CSOLUCION 10800 ple 2003, AMERO FUEC # 4250918182020 2964-5623, de acuero a la lesp A247-12019, no Tiene ruta autonal para el Munerpio Gamaria cesar, pasajeros ce. 1098735882 janto navas, ee. 1075255167 cristian peret, e																									
17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)																									
-	-				C			1		1					1			-	Z new			1.			
T	11	160	( 6)	^	71	up	n	nt	in	de	FIRMA	(A	P	NO Y	TOP	-	1		TU	ny)		DEL 1	FST	GO	
irtil	IA DI	1	SENT		1	'					THINA		ı				'			1	7	71	1	do	
		1	~	-	w		1919				A	uer	wo	19			,,			H	W	di		2/0	
	BAJ	GIRA	VEDA	D DE	JURAN	MENTO	)			(	C.C. No	10	)42	9	16	37	14			00.1	NA	914	(68	363	)
AUTORIDAD DE TRANSITO																									



Mintransporte





FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"

EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

# 425 0918 18 2020 2964 5623

RAZON SOCIAL: TRANSP. ESIVANS SAS

NIT: 830102646

CONTRATO No: 2964

CONTRATANTE: PSL PROANALISIS LTDA

NIT: 800193010-3

**OBJETO CONTRATO:** 

TRANSPORTE EMPRESARIAL TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA EMPRESA,MATERIALES Y HERRAMIENTAS, CARGA LIVIANA, EQUIPAJE.

#### ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

SABANALARGA - ATLÁNTICO ~ AGUACHICA - CESAR, sabanalarga, burrusco, palmar, santo tomas, sabanagrande, malambo, soledad, barraquilla, palermo, ciénaga, zawady, guamachito, tucurinca, fundación, el copey, bosconia, cuatro vientos, la loma, san luis, san roque, curumaní, las vegas, pailitas, floresta, pelaya, la mata, besote, aguachica y viceversa.

#### CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:

VIGENCIA DEL CONTRATO					
FECHA INICIAL	DIA 03	MES 01	AÑO 2020		
FECHA VENCIMIENTO	<b>DIA</b> 03	MES 02	AÑO 2020		

#### CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
GEU583	2020	RENAULT	Camioneta	
NUME	RO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION		
di alla valle	000583	ronandones con estolicia e	169656	
Nambree v	Anallidae:	No Cédula: IN	la Licencia: Vigancia:	

Conductor 1	ARSENIO JUNIOR LECHUGA MENDOZA	1042996374	1042996374	2021-12-15
Responsable del Contratant	Nombres y Apellidos g JUAN VALBUENA	No. Cedula 1140815476	TO ST. CONTROLLED BY LONG BY	Dirección: CRA 26 #112E-89

TRANSP. ESIVANS SAS, Av Cra 58 No. 127 - 59 Of 381 Tels 7030495-3012120780 Email: operaciones.esivans@gmail.com



DATE: 2020.01.03 09:58:07 COT Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: http://esivans.tmovil.co/app/fuec/F15623

Extracto válido hasta: 2020-02-03

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

\*\*\* SEGUN LA GUIA PARÀ LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. \*\*\*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 0001069 DEL 23 ABR 2015 HOJA No. 10

"Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

# FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC" REVERSO

#### INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

 a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

#### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.





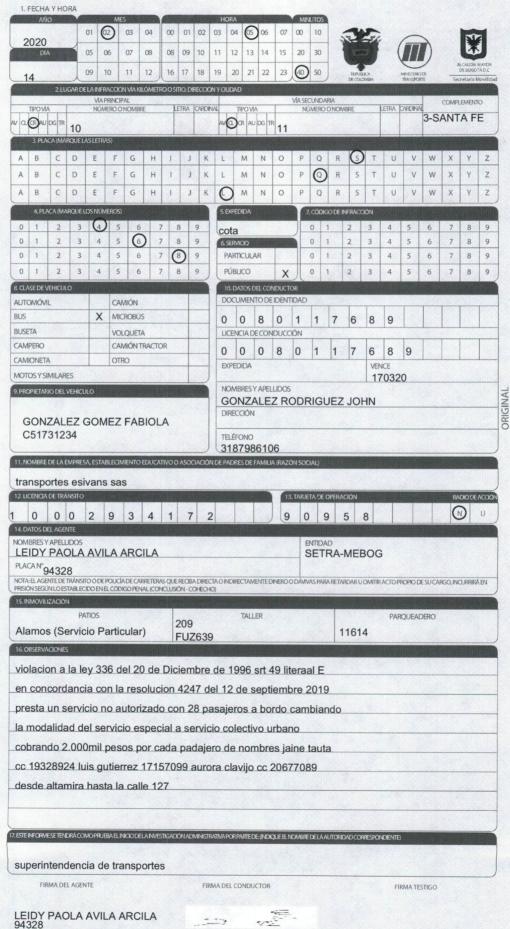
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL. Fecha Rad: 03-06-2021 01:06 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

#### INFORMES DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 1015365124

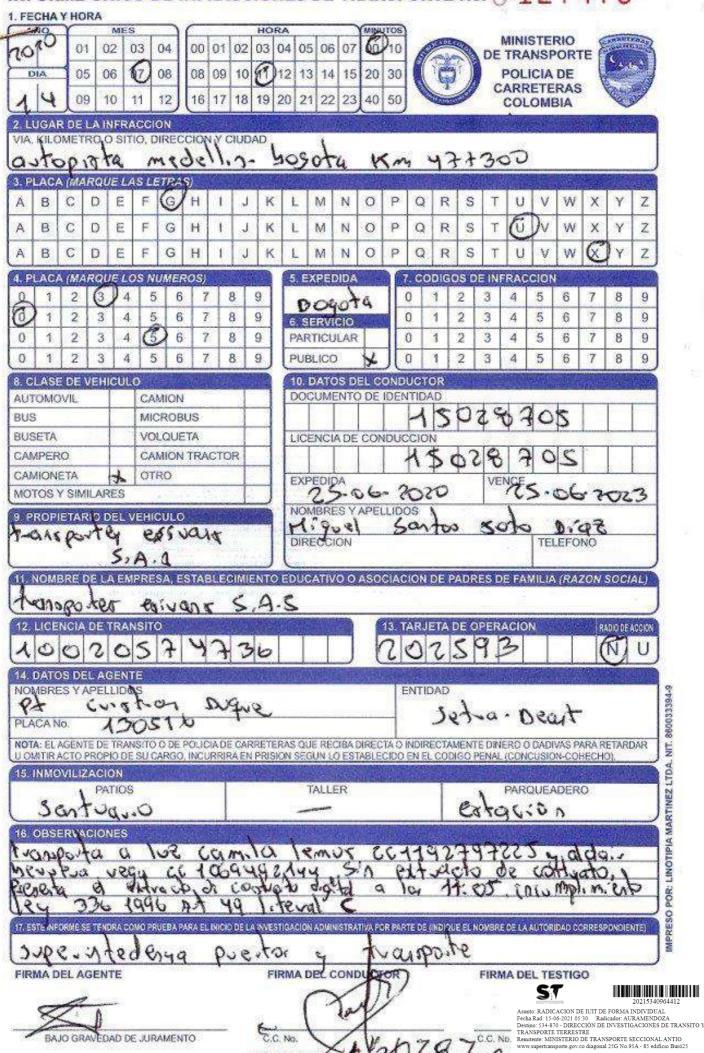


BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO



C.C.N°

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0.127475



C.C. No.

- AUTORIDAD DE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CIONES DE TRANSPORTE No. 288335	
01 02 03 04 05 06 07 00 10 República	
de Colombia	
de Transporte	
17 18 19 20 21 22 23 40 50 Libertad y Orden POLICIA DE CARRETERAS	
¥D	
6 NUNO KM 0+300 .	
I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
5. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION	
8 9 3690 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
8 9 6. SERVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
(3) 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
10. DATOS DEL CONDUCTOR  DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
77093201	
LICENCIA DE CONDUCCION	
OTOR 37093291	
EXPEDIPOZ CESON, VENCE D 6/09/20	
COMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)	
13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION	
logies a Mondaluo Entidad	
Jetra Remag.	
CAHRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO	
TALLER PARQUEADERO	
98.9.	
Outen francischy at Sunor pagaro.	
Dulen fraggerty al Gener pagers.	
Valle-War. Seguinament Se Sidegra 10000- DE FUR. C. 4. 4259 1818 2221 938 1420 A by 12:10	
ICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)	
000	
ACUNOS ESOCITO CITAMA DEL TESTIGO	
1 77093 241 ST	
C.C. No. 20215341	.018402 AL
- AUTORIDAD DE TRANSITO - Fecha Rad: 24-06-2021 08:10 Radicador: AURAMENDO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES	OZA
FIRM DEL CONDUCTOR  C.C. No.  C.C. No.  C.C. Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUA  Fecha Rad: 24-06-2021 08:10 Radicador: AURAMENDO	OZ S I



#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES SECCIONAL MAGDALENA

No. S-2020- / SETRA - UNCOS 29.25

Plato - Magdalena, 19 de agosto del 2019

Señores **SÚPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE** Santa Marta

Respetuosamente me permito dejar a disposición a ese despacho, la orden de infracción al transporte No. 288335, así:

#### **HECHOS**

El día 18 de agosto del 2020, siendo aproximadamente las 16:40 horas, en la vía Plato-Pueblo Nuevo km 0+300 metros, se procedió a realizar la orden de pare al vehículo clase campero, servicio público, especial, de placas **FVM508**, afiliado a la empresa TRANSPORTES ESIVANS S.A.S, NIT: 830102646, el cual era conducido por el señor CARLOS ESPAÑA LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 77093241, quien se movilizaba de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) con destino a la ciudad de Valledupar (Cesar), procediendo por ultimo a verificar la documentación observando que no portaba el FUEC (Formato Único Extracto de Contrato), de inmediato se procede a notificar al señor conductor de una orden de comparendo al transporte No. 288335, resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019, violación ley 336 de 1996, articulo 49 literal C.

Caso conocido por el señor Patrullero JUAN NOGUERA MONSALVO

Atentamente.

Subintendente LUIS GAMBOA RODRÍGUEZ

Jefe cuadrante vial 3 plato (E)

Anexo: orden de infracción al transporte No. 288335

Elaborado por. PT LUIS GARCÍA Revisado por. SI LUIS GAMBOA Fecha 18/08/2020 Ubicación disco CUADRANTE VIAL Nº 3 PLATO

Terminal de Transportes al lado del Tránsito Departamental Ditra.setra-demag@policia.gov.co, setra.demag@gmail.com



INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES A			
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2021 01 02 03 04 00 01 DIA 05 06 X 08 08 09		06 07 00 10	La movilidad es de todos Mintransporte
30 09 10 11 12 X 17		14 15 X 30	SECRETARIA DE BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			<u> </u>
Cl. 192 #1990, BOGOTÁ - USAQUEN			
A       B       C       D       E       F       G       H       I         A       B       C       D       E       X       G       H       I         A       B       C       D       E       F       G       H       I	J K L M N J K L M N	O P Q R S X O P Q R S T O X Q R S T	U V W X Y Z U V W X Y Z U V W X Y Z
	RIA TTEYMOV CUND/LA	DALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLIC 7.1 RADIO DE A	The second secon
	SE DE SERVICIO	7.1.1 Operación Metropolitana,	7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 X 6 7 8 9 PARTIC	CULAR	Distrital y/o Municipal	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLIC	CO X	COLECTIVO	POR CARRETERA  ESPECIAL
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letra		МІХТО	міхто
Letras Números Nacional	lidad	TARJETA DE OPERACIÓN	CARGA
	192724		
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUC	FOR 9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
BUS MICROBUS	Cédula c <b>X</b> idadania.	Cédula extranjeria. Documento de	identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA	NÚMERO:	0003070198 NACIONALIDAD	EDAD 59
CAMPERO X CAMIÓN TRACTOR  CAMIONETA OTRO	NOMBRES	JAIME APELLIDOS	RINCON RODRIGUEZ
MOTOS Y SIMILARES		JAIME APELLIDOS	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:
NÚMERO 10003709708	11. LICENCIA DE CONDU		M A CATEGORIA B 2
43 PRODUCTABLO DEL VELÍGILLO	10070130		
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JAIME RINCON RODRIGUEZ	13. NOMBRE DE LA EMPRESA PADRES DE FAMILIA (Razón:	A DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO social)	EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NIT: CX: Número 0003070198	TRANSPORTES ESIVANS	<b>NX</b> :   C.C:	Número 830102646
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció		4.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN	
LEY 336 AÑO 1996 NUME		ACIONAL (Marque la letra en los casos qui acional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal	e aplique por infracción al transporte
ARTICULO 49 LITER	AI C	A B X D E	F G H I
	la	<b>4.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (</b> d operación del equipo - )	escripción del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR	TE NACIONAL. (Marque	No Aplica	0 NÚMERO
<ul> <li>o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):</li> </ul>		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA urisdicción donde esta cometiendo la infrac	
		Secretaria Distrital de Movilidad	
operación Nacional Metropolitano Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA A		4.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO	AUTORIZADO
NOMBEL DE DE	OTONIDAO.	Patio Álamos	Bogotá AD O MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	POR CARRETERA (Decisión	337 de 2019)	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I	Descripción de la norma infringi	da) 16.3. CERTIFICADO DE HAE	BILITACIÓN (Del automotor)
DECISIÓN 467 DE 1999		NÚMERO	D M A
ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE	NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA I	16.4. CERTIFICADO DE HAE	BILITACIÓN (Unidad de carga)
LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP			D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos,	, normas, documentos y otros)		i i
Lit. C # 0 TRANSPORTA A LA SEÑORITA MARÍA CAMILA RAMÍR			
<u> </u>	EZ MOYA DE CÉDULA 10208279	57 Y EL SEÑOR SEBASTIÁN CASTELLANO	OS DÍAZ DE CÉDULA 1032493621, SIN
LLEVAR CONSIGO EL EXTRACTO DE CONTRATO, FUEC	EZ MOYA DE CÉDULA 10208279	7 Y EL SEÑOR SEBASTIÁN CASTELLANO	
	EZ MOYA DE CÉDULA 10208279!	57 Y EL SEÑOR SEBASTIÁN CASTELLANO	
		57 Y EL SEÑOR SEBASTIÁN CASTELLANG	
LLEVAR CONSIGO EL EXTRACTO DE CONTRATO, FUEC  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ		7 Y EL SEÑOR SEBASTIÁN CASTELLANO	Acute RADIC ACIDN DE INT DE FORMA EXPONENTIAL PLANTA PLANTA DE INTERNA DE INT
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ  NOMBRES  APEL	NSITO Y TRANSPORTE	Placa No. 100	Acute RADIC ACIDN DE INT DE FORMA EXPONENTIAL PLANTA PLANTA DE INTERNA DE INT
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ  NOMBRES  APEL	NSITO Y TRANSPORTE	Placa No. 100	Autor RADICACION DE INT DE FORMA EDIDIDIDA. Parka Pat 194-201 1956 P. Radiose DESEANO PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ  NOMBRES YUliet Stefany  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	NSITO Y TRANSPORTE	Placa No. 100	Anne RADE ACTION DE ILIT DE FORMA DIVIDITAL PARTIES DE LA CALLA DE ILITA DE FORMA DIVIDITAL PARTIES DE 14-6-121 100° Radicade 2058-000 DE ILITA DE 14-6-121 100° Radicade 2058-000 DE ILITA DE 15-6-121 DE 15-6-121 DE 15-6-121 DE ILITA DE 15-6-121 DE ILITA DE 15-6-121 DE 1
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ  NOMBRES YUliet Stefany  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	NSITO Y TRANSPORTE LIDOS quez Amador	Placa No. 100 Entidad Sec	Anne RADIC ACON DE IIIT DE FORMA RODICULE Perka Bet 14-0-101 1009 Radicule OSSAMONO DANS AND TERRETORISMONO DANS AND TERRETORISMONO DANS AND TERRETORISMONO DE TERRANTO MANIFEST PROPRIES AND TERRANTO TERRANTORISMONO TERRANTORISM
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ  NOMBRES YUliet Stefany  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO YTRANSPORTE.	NSITO Y TRANSPORTE LIDOS quez Amador	Placa No. 100 Entidad Sec	Anne RADICACION DE III DE FORMA NOMORIAL Parka Rei 194-301 (196) Rainane (1950.0000) Parka Not Processor (1950.0000) Parka Not

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 447868 **FECHAY HORA** ANO MINUTOS 01 02 03 República 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 de Colombia DIA 05 Q8 06 07 08 09 10 12 13 14 15 20 30 Ministerio 11 de Transporte  ${\cal B}$ 09 10 16 17 18 19 20 21 22 40) 50 Libertad y Orden 2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD 1a-Lizama Km 64+300 110 Ermitago 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) B C D E G H 1 J K M N 0 P Q R S T U V W X Z L A B C F D E G H R U V W 7 1 J K L M N 0 P 0 S T X Υ A В C E D G H K P Q R T U ٧ W Z 1 J L M N 0 S X Y 4. PLACA MARQUE LOS 5. EXPEDIDA 0 2 1 3 (6) 7 8 9 Olyor sunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL 0 2 (3) 4 5 9 6. SERVICIO 6 7 8 Fecha Rad: 20-06-2021 07:07 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y **PARTICULAR** 0 3 2 4 TRANSPORTE TERRESTRE 5 6 8 9 nitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SE x.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25 1 2 3 4 **PUBLICO** 5 7 6 8 9 8. CLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL CONDUCTOR **AUTOMOVIL** DOCUMENTO DE IDENTIDAD CAMION BUS q **MICROBUS** 88 BUSETA VOLQUETA LICENCIA DE CONDUCCION CAMPERO **CAMION TRACTOR** 09 88 CAMIONETA **OTRO EXPEDIDA** 01-2021 Brandudubo MOTOS Y SIMILARES NOMBRES Y APELLIDOS 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO Salcedo Rincon ablan Carlos Alberto Pinto 322848013A DIRECCION (amacho (c 91521598) 109 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) ransportes (B) Estuares 5.A.S 442 830 105 646 12. LICENCIA DE TRANSITO 13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION 608 (N)U 6 14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD Carlosama DIVIDS DITRA-PONAL PLACA NO. NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO). 15. INMOVILIZACION **PARQUEADERO** Barrancaberneja TALLER Pipaton Sia.s 52corrige casila #10, documento identidad 1098812592 porta extracto contrato, transita Bucavamanpa - Poerto Bogado, en compania, del serior carlos Daniel Anaylo Guerrero, CC 1.098.809.138 su concordancia con resolucion 10800, de 5003 cagibo interaccion 590, POTO & SECULIO PUBLICO SIN EL PERMISO CON SPORTANTE. tandancia de Puertos 19 Transporte FIRM SEL CONDUCTOR SOLCOLOR **FIRMA DEL TESTIGO** C.C. No. 20 96412 492 C.C. No. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO **AUTORIDAD DE TRANSITO** 

TIVIN MANIONIA

### Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E92569610-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

#### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@esivans.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (16:33 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (16:34 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103825 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

## CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-10382.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022

### Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E92569601-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

#### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: talentohumano@esivans.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (16:33 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (16:34 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103825 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES ESIVANS SAS con NIT. 830102646 - 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

## CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-10382.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022